Certificado

Que, el señor(a) **GERARDO CHIRIPUA DURA**, identificado con documento de identidad **C.C. No.1.010.106.273** de El Litoral del San Juan – Chocó, pertenece al Cabildo Indígena Wounaan de la Comunidad Baud Mos de Bogotá D.C., actualmente está censado en la base de datos de la Comunidad y Victima del Conflicto armado, quien está avalado y elegido de manera unánime por parte de la Comunidad, para el cargo **AUXILIAR EN ENFERMERIA, INDGENA WOUNAAN** por su buen desempeño y sentido de pertenencia con la Comunidad Baud Mos.

Aclaratoria

La Comunidad Baud Mos, mediante sus principios que han guiado los procesos de la **UNIDAD**, **TERRITORIO**, **CULTURAL Y AUTONOMIA**, en el marco del **Plan de Vida** y **Salvaguarda Étnico del Pueblo Wounaan de Colombia**, encaminado en sus ejes de Autonomía y Gobierno Propio, Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, Justicia Propia, Ley Interna y Ley de Origen – Mandato 001 de 2021, mandatado desde la Asamblea General de la Comunidad Baud Mos, de acuerdo a sus Usos y Costumbre, Educación Propia, Lengua Propia y Cosmovisión Wounaan, normas que faculta el amparo y garantizan la protección de los Derechos Humanos de nuestro **AUXILIAR EN ENFERMERIA** que significa "Medico Ancestral" y la Vida Wounaan Victima en contexto de ciudad.

Así mismo, **EXIGIR**, **RESPETAR**, **ACATAR, RESGUARDAR Y CUMPLIR**, el respeto del Convenio 169 de la OIT ratificado mediante la Ley 21 de 1991, la declaración de las Naciones Unidas y la declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Finalmente, **EXIJO** "Como Autoridad Tradicional de la Comunidad Baud Mos, asentada en la localidad ciudad Bolívar, de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitarle, se sirva ordenar el RESPETO a la norma establecida en la Constitución Política de Colombia, ya que en estos momentos lo tienen contra su voluntad como pueblo Wounaan, violando sus derechos constitucionales facultados por la ley 89 y la ley 48 de 1993, donde exonera a los indígenas de prestar dicho servicio. Así mismo, para avanzar el tema de la **CONTRATACIÓN INMEDIATA** con el señor **GERARDO CHIRIPUA DURA** de la Comunidad Baud Mos, argumentamos los siguiente:

Título "Según la Normativa Legal de Colombia", LEY 1861 de 2017

EL ARTÍCULO 42 de la Ley 1861 de 2017, sobre este requisito de tener la situación militar definida para ocupar un cargo consagra lo siguiente:

"**ARTÍCULO 42**. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador.

e-mail: cabildowounaanbaudmos@gmail.com - celular 3138871626-3005318336
Dr. Cl 69g sur n° 18h-87. Barrio vista hermosa/Ciudad Bolívar

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso indicado anteriormente.

PARÁGRAFO 1°. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

En el caso que un ciudadano sea declarado no apto, exento o que haya superado la edad máxima para incorporarse en las filas podrán acceder a un empleo sin definir su situación militar, dando un término de dieciocho meses para hacerlo, exceptuando contabilizar este plazo en aquellos casos en donde las demoras no sea imputable para el interesado.

En el escenario que algún ciudadano no cuente con la libreta militar y acredite su situación militar actual en trámite, citación, liquidación, esta situación ¿Constituiría una excusa indirecta de la administración para evitar su contratación en el sector público?

La norma es precisa al establecer el término con el que cuenta una persona desde el momento de su vinculación laboral de dieciocho (18) meses para que defina su situación militar, en ese entendido, no se podría constituir como una excusa de la administración para no contratar a los ciudadanos, ya que dicho término empieza a contarse a partir de su ingreso a la administración pública.

¿Si un ciudadano no cuenta con la libreta militar, alguna entidad pública puede justificar esta situación para evitar su respectiva contratación por cualquiera de las modalidades de vinculación previstas en las normas legales? Reiterando lo que se ha analizado anteriormente, el término de dieciocho (18) meses del que hace mención la norma para definir un ciudadano su situación militar, es una vez el empleado público, el trabajador del sector privado o el contratista se ha vinculado a laborar, entendiéndose que no podrá el nominador o el empleador justificar la no vinculación o contratación aludiendo que no contaba con la libreta militar.

"El artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 permite el acceso temporal a un empleo (por 18 meses) a un determinado grupo de personas que no ha culminado el proceso requerido para definir su situación militar, pero que por diversos motivos ha quedado liberado de su deber de prestación física. Según se desprende del Capítulo Segundo, del Título Segundo, de la Ley 1861 de 2017

Para mayor constancia, se firma el presente certificado a los días 03 de septiembre de 2024.

AUTORIDAD TRADICIONAL
FELICIANO QUINTERO CHIRIPUA
CL. 313 8871626

SECRETARIO GENERAL
JOSE MIYER CHIRIPUA GARCIA
CL. 3005318336